

# Heterodoxia en el reinado del Emperador: Toledo, los alumbrados e Isabel de la Cruz

Laura Canabal Rodríguez  
Universidad Complutense de Madrid

Sed deuoto y temeroso de ofenderle, y amadle sobre todas las cosas. Sed fauoreçedor y sustentad su fe. Nunca permytays que heregias entren en vuestros Reynos. Fauoreçed la santa Inquisición y tened cuydado de mandar a los ofiçiales della que usen bien y rectamente sus ofiçios y administren buena justicia. Y, en fin, por cosa del mundo no hagays cosa, ny por cosa que os pueda aconçeçer, que sea en su ofensa <sup>1</sup>.

Carlos V <sup>2</sup>, como máximo representante de la monarquía católica hispana —la monarquía confesional por excelencia—, se encontró desde los inicios de su reinado con la responsabilidad <sup>3</sup> y la necesidad de velar por la ortodoxia en todo su Imperio.

En la historia del Quinientos español la espiritualidad renacentista tuvo en la Inquisición <sup>4</sup> el control religioso e ideológico más efectivo. No cabe duda de su importancia

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Corpus documental de Carlos V*, doc. CCLI, vol. II, Salamanca, 1973-1981, pp. 92-93.

<sup>2</sup> Mucho se ha escrito sobre el Monarca por numerosos autores aunque en las siguientes páginas sobresalen dos de las obras del profesor Manuel Fernández Álvarez. También se ha consultado MERRIMAN, R. B., *Carlos V, el emperador y el imperio español en el viejo y nuevo mundo*, Madrid, 1960; BRANDI, K., *Carlos V: vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial*, México, 1993; LYNCH, J., *Spain 1516-1598: from nation state to world Empire*, Cambridge, 1992; JOVER ZAMORA, J., *Carlos V y los españoles*, Madrid, 1985; LACARTA, M., *Carlos V*, Madrid, 1998.

<sup>3</sup> No obstante, la mentalidad y libertad de pensamiento actual no son los más idóneos para comprender la importancia de la defensa de la ortodoxia y el papel de la Inquisición en los siglos medievales y modernos. Es imprescindible, por lo tanto, analizar la heterodoxia de los alumbrados y la aparición de Isabel de la Cruz en su contexto.

<sup>4</sup> El poder de la Inquisición había dado lugar en numerosas ocasiones a crear en su entorno respeto pero igualmente rechazo. Esto también ocurrió en el siglo XVI que se iniciaba con la rebelión de las Comunidades —1519-1521—. Los comuneros fueron uno de los referentes de la hostilidad de la población frente a la Inquisición. Incluso, con la pacificación posterior, pudo comprobarse todavía las objeciones a este órgano

e influencia en la sociedad española medieval y renacentista. La unidad y la defensa de la fe católica en la Iglesia hispana quedaba encargada a la Inquisición, un órgano del gobierno de gran importancia política, por lo que el Emperador llegó a ejercer sobre él un control efectivo para terminar convirtiendo el Tribunal en un importante instrumento de sus planes.

Muy pronto tendrá que actuar el Santo Oficio. Los alumbrados<sup>5</sup> son antes que erasmistas y protestantes los primeros en ser acusados y enjuiciados en los tribunales bajo su reinado. De todo el movimiento conocido como alumbradismo el grupo de Toledo nos da la pauta de por dónde iba a transcurrir la defensa del dogma y en qué medida lo conseguirá cuando estamos al inicio de un reinado donde la escisión dogmática terminará en las guerras de religión.

En Toledo<sup>6</sup> iniciará el Santo Oficio los procesos contra los alumbrados acusados de herejes en 1525<sup>7</sup>, que culminarán con la sentencia de 1529. La verdadera artífice, Isabel de la Cruz, fue procesada con los demás componentes del grupo. No conocemos su proceso sino de forma indirecta y tampoco el inventario de sus bienes que, por otra parte, no debieron de ser muy abundantes en virtud de su pertenencia a la orden terciaria franciscana. En cambio, sí sabemos que en 1538 estaba todavía en la cárcel perpetua, así se deduce de la conmutación de la sentencia dictada en Toledo el día 24 de diciembre de 1538<sup>8</sup>.

El presente trabajo analiza el primer enfrentamiento del Emperador y la Inquisición moderna con la heterodoxia, pero además se presenta una nueva noticia sobre la que ha sido considerada fundadora del alumbradismo, Isabel de la Cruz. Un contrato de compraventa que se llevó a cabo en 1540 cuando la sentencia era definitiva, momento

---

de gobierno. En las Cortes de Toledo celebradas en 1525 quedaron expuestas las quejas contra los abusos que ejercían tanto los inquisidores como los familiares. En este sentido es recomendable la obra de KAMEN, H., *Inquisition and society in the sixteenth and seventeenth century in Spain*, London, 1985.

<sup>5</sup> La bibliografía sobre esta corriente espiritual es muy numerosa, tanto en lo que respecta a obras generales como las dedicadas a los alumbrados de Toledo y a cada uno de sus representantes. He tratado de citar las fundamentales al igual que he hecho con las obras sobre la Inquisición.

<sup>6</sup> Para conocer Toledo en el siglo XVI la mejor obra es la del CONDE DE CEDILLO, *Toledo en el siglo XVI después del vencimiento de las comunidades*, Madrid, 1901. Contamos con otra obra que estudia la población de la ciudad a finales del siglo XVI, MARTÍZ, L., y PORRES, J., *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo, 1974, y diversas publicaciones que analizan diferentes aspectos de la ciudad, pues la bibliografía dedicada al Toledo de los Austrias es muy numerosa.

<sup>7</sup> Véanse SELKE DE SÁNCHEZ BARBUDO, A., *Algunos aspectos de la vida religiosa en la España del siglo XVI: los alumbrados de Toledo*, tesis doctoral, Wisconsin, 1953 (microfilm); SANTIAGO OTERO, H., «En torno a los alumbrados del Reino de Toledo», *Salmanticensis*, II, 1955, pp. 614-654. Son fundamentales también ANDRÉS MARTÍN, M., *El misterio de los alumbrados de Toledo desvelado por sus contemporáneos*, Burgos, 1976; LONGHURST, J. E., «Juan del Castillo and the Lucenas», *Archivo für Reformationsgeschichte*, 45 (1954), pp. 233-253; NIETO, J. C., «En torno al problema de los alumbrados de Toledo», *Revista Española de Teología*, XXXV, 1975, pp. 77-93.

<sup>8</sup> HAMILTON, A., *Proceso de Rodrigo de Vivar (1599)*, Madrid, 1979, p. 13. Ahí consta que la noticia está en AHN, libro 573, fol. 148v(r); del mismo autor *Heresy and Mysticism in Sixteenth-Century Spain: the Alumbrados*, Cambridge, 1992; especialmente para Toledo el segundo capítulo, pp. 25-42.

en el cual la venta de los bienes confiscados en manos de la hacienda real pudo ya hacerse. Un documento que nos revela a una Isabel de la Cruz reconciliada de hereje, con un receptor inquisitorial que vende a uno de los conventos de la ciudad de Toledo, San Antonio de Padua <sup>9</sup>, de monjas terciarias franciscanas <sup>10</sup>

### Política religiosa de Carlos V

El programa religioso del Emperador significaba continuidad en términos generales con la obra que sus abuelos, los Reyes Católicos, habían iniciado. La reforma eclesiástica <sup>11</sup> es el ejemplo más claro de todo ello y su momento cumbre es el proyecto carolino de 1531 <sup>12</sup> con la reforma general de los religiosos, poniendo al mando para ello al cardenal Juan Pardo Tavera, reformador general. Sin embargo, esa continuidad no significa en modo alguno la inexistencia de un proyecto global. Tampoco hay que olvidar que en su política religiosa se produjo una diferenciación en dos etapas.

Para referirse a la política religiosa del monarca hay que aludir a dos etapas bien diferentes <sup>13</sup> que tienen su punto de inflexión en 1530. La aquiescencia, y hasta cierto punto la libertad de pensamiento religioso, define la primera. Pero, en cambio, la intransigencia se hace patente en la segunda. ¿Cuáles son los motivos de ese giro en su política religiosa? Es evidente que el mundo religioso europeo, y con él el español, han sufrido una transformación. No es más que la evolución hacia la espiritualidad de la Contrarreforma.

En la primera etapa la defensa de los erasmistas es el mejor ejemplo de la transigencia. La espiritualidad cisneriana tiene mucho que ver, su influencia en la vida regular como reformador general, y especialmente en las comunidades regulares femeninas, se une al apoyo que dio a numerosas beatas —la madre Marta fue el ejemplo en Toledo <sup>14</sup>—. La forma de aproximarse y entender la religiosidad había empezado a cambiar en el reinado anterior. La reina Isabel es el reflejo de una nueva mirada llegada con el Renacimiento.

<sup>9</sup> En cuanto a este convento véase ABAD, A. (O. F. M.), *Soledad Sonora. Convento de San Antonio de Padua*, Talavera-Toledo, 1980. Las comunidades franciscanas en Toledo son numerosas, para las femeninas me remito a mi aportación: «Los conventos de clarisas en Toledo (siglos XIV-XVI)», *Las clarisas en España y Portugal*, Actas del Congreso Internacional, Actas II, Madrid, 1994, I, pp. 473-483. Trabajo que se encuentra también en *Archivo Iberoamericano*, unido a otras diversas publicaciones de la autora.

<sup>10</sup> Este documento ha sido localizado durante la realización de la tesis doctoral de la autora, CANABAL RODRÍGUEZ, L., *Los conventos femeninos de Toledo (siglos XII-XVI)*, Universidad Complutense de Madrid, 1997 (tesis doctoral inédita).

<sup>11</sup> También es imprescindible recordar el Concilio de Trento iniciado en 1545 y donde la participación española fue importante.

<sup>12</sup> El permiso pontificio lo conseguía con la bula *Meditatio cordis nostri* fechada el 29 de abril de dicho año.

<sup>13</sup> ANDRÉS MARTÍN, M., *La teología española en el siglo XVI*, Madrid, 1977

<sup>14</sup> GARCÍA ORO, J., *Cisneros: vida y empresas*, 2 vols., Madrid, 1992.

Esta nueva visión de la religiosidad llega a su máximo exponente durante los primeros años del reinado del Emperador. La *devotio moderna* es el movimiento reformista del momento, y Erasmo<sup>15</sup>, muy influenciado por las nuevas corrientes y las figuras de Juan Huss o Lefèvre d'Étaples, defendía la *universitas christiana*. Las repercusiones de las ideas erasmistas en los reinos del Emperador fueron importantes, incluso se tradujeron al castellano varias de sus obras hacia 1525<sup>16</sup>. No obstante, los erasmistas encontraron pronto defensores y detractores en la Corte y entre miembros de la Inquisición, son bien conocidos los casos de Alfonso de Valdés, Alfonso de Fonseca..., y aunque parece ser que el Emperador llegó a admirar y defender a Erasmo, sus detractores crecían, afirmando que la defensa de la ortodoxia quedaba en entredicho y llegándole a acusar de luteranismo. La década de los veinte es el momento decisivo para la corriente erasmista en España que caía entonces en desgracia. Justamente la época en que también los alumbrados comenzaban a verse amenazados por los no muy lejanos procesos inquisitoriales y los Edictos.

Ese momento de cambio lento donde tendrá que actuar la Inquisición bien podría considerarse dentro de esta primera etapa como el primer paso de lo que sería el período posterior.

La segunda etapa de la política religiosa del Emperador suponía la aparición de una acusada intransigencia. El protestantismo<sup>17</sup> en Europa se convierte en el gran problema, siendo la fecha clave la celebración de la Dieta de Ratisbona en 1533, el último intento de solucionarlo por vía diplomática, fórmula que en otras ocasiones le había dado buenos resultados.

Pero unido a esta evolución en el reinado del Emperador hay que mencionar la importancia de la Inquisición, el instrumento para llevar a cabo la defensa de la ortodoxia católica. El Santo Oficio tuvo también, como han demostrado los expertos en el tema, mucho que ver en ese nuevo período de intransigencia<sup>18</sup>. Y no sólo en la segunda etapa, sino en ambas, porque el Consejo de Inquisición tuvo dos períodos que coinciden con las dos etapas anteriores. Durante la primera dos fueron los Inquisidores Generales, Adriano de Utrecht y Alonso Manrique, ya en la segunda Juan Pardo Tavera —arzobispo de Toledo—, Francisco García de Loaysa —arzobispo de Sevilla— y Fernando de Valdés<sup>19</sup>.

Para terminar se puede afirmar que en la época carolina la defensa de la fe católica tuvo su desarrollo en varios frentes, a través de los procesos inquisitoriales. Primero

---

<sup>15</sup> BATAILLON, M., *Erasmo y España*, Méjico, 1966.

<sup>16</sup> Como la obra titulada *Enquiridión*.

<sup>17</sup> GARCÍA CÁRCCEL, R., «De la reforma protestante a la reforma católica: reflexiones sobre una transición», *Manuscrits. Revista d'Historia Moderna*, núm. 16 (1988), pp. 39-63.

<sup>18</sup> PÉREZ VILLANUEVA, J., y ESCANDELL, B., *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, y MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Las elites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)», *Hispania*, 45 (1988), pp. 103-167.

<sup>19</sup> Este último ocupa el cargo hasta 1566, por tanto, entraría ya en el reinado de Felipe II.

contra los alumbrados, luego les siguieron los erasmistas y finalizó con los protestantes. Lo que venía a determinar en el campo de la espiritualidad una carencia acusada de delimitar las múltiples y en cierto grado novedosas corrientes espirituales en la España confesional.

## La Inquisición en la ciudad imperial

Toledo es una ciudad fundamental en la monarquía de los Austrias como luego lo será Madrid. La presencia de la Corte imperial se ha considerado siempre un componente primordial para el desarrollo de la ciudad castellana, además de verse en su marcha el elemento del inicio de su decadencia si bien son también otras las causas a tener en cuenta.

La ciudad tuvo para el Emperador un significado muy especial. Carlos V residió en ella al menos en quince ocasiones, pero dos de sus estancias<sup>20</sup> coincidieron con dos destacados acontecimientos. Uno para la vida política y otro relacionado con su vida privada. En 1525, el 27 de abril, entraba por primera vez en Toledo después de la revuelta las Comunidades y la pacificación de la ciudad; pero la más dramática fue la relacionada con su vida privada cuando allí moría su esposa, la reina Isabel de Portugal, el 1 de mayo de 1539. Lo que significó un corto retiro al monasterio de monjes jerónimos de Santa María la Sisle, todo un símbolo.

¿Cómo era Toledo en aquellos inicios de siglo? La ciudad imperial de las primeras décadas del siglo XVI presentaba una gran heterogeneidad en su población. En torno a la Corte y la sede arzobispal<sup>21</sup> se desarrolla una importante y, desde luego, poderosa nobleza, unida al clero —destacando especialmente las comunidades regulares—, además de comerciantes y artesanos. Pero también minorías religiosas —conversos, judíos y mozárabes— y grupos de marginados<sup>22</sup>, los esclavos, la mancebía o un numeroso número de pobres que se cobijan al amparo de las limosnas de una amplia población urbana.

<sup>20</sup> CADENAS Y VICENT, V. de, *Diario del Emperador Carlos V Itinerarios, permanencias, despachos, sucesos y efemérides relevantes de su vida*, Madrid, 1992.

<sup>21</sup> La vida religiosa de la ciudad es riquísima. Ya solamente la división interna del arzobispado —arcedianatos, vicarías y prioratos—, la catedral y el clero urbano da lugar a una amplia representación, pero a ello hay que sumar los representantes de la vida regular. Los monasterios y conventos de órdenes monásticas y mendicantes además de las órdenes de redención de cautivos y las órdenes militares. Toda una complejidad religiosa que quedaba unida a la propia vivencia religiosa popular de un núcleo urbano y de una época concreta.

<sup>22</sup> Las numerosas fundaciones religiosas de hospitales y centros docentes alcanzaron su punto culminante en los siglos XV y XVI. Muchos de los arzobispos de Toledo actuaron como mecenas en la mayoría de las ocasiones. A lo largo del reinado del Emperador cabe citar al propio Cisneros —preocupado tanto por las fundaciones de centros religiosos, en Toledo el convento de San Juan de la Penitencia, como por la enseñanza, el Colegio de Doncellas—, Juan Pardo Tavera —fundador del hospital de San Juan Bautista, más conocido como hospital Tavera— o Juan Martínez Siliceo.

Una ciudad donde el ejercicio del poder estaba repartido en sus distintas funciones de justicia, gobierno, administración y ejército. Y cuya máxima representación era el Ayuntamiento donde durante mucho tiempo los cargos de regidores y jurados fueron fuente de enfrentamientos entre los poderosos linajes toledanos. Luchas de gran virulencia ocurridas en los siglos XIV y XV. En el siglo XVI los problemas eran otros.

Pero Toledo era algo más, la referencia a la pluralidad religiosa, cultural y social de antaño ha dado paso a una sociedad donde el judío se ha convertido en converso y las minorías religiosas pasan por numerosos avatares. El poder de algunos grupos de conversos en la vida social y política de la ciudad empieza a ser cuestionado, no hay que olvidar que Toledo fue una de las primeras ciudades donde quedaba establecido el polémico Estatuto de limpieza de sangre<sup>23</sup>, primero en el ayuntamiento y luego en la catedral.

Éste era el ámbito de la ciudad castellana que conoció el Emperador después de las Comunidades. ¿Qué pasaba mientras tanto con el Santo Oficio en Toledo?

El establecimiento de un tribunal del Santo Oficio en Toledo fue retrasado algunos años. Sabemos que el motivo de este retraso fueron los obstáculos puestos por el arzobispo Carrillo, lo que dio como resultado que el tribunal se estableciera en Ciudad Real en 1483. Hay que esperar hasta 1485 para que en mayo se realizara el definitivo traslado con los primeros inquisidores, el arcediano de Talavera, don Vasco Ramírez de la Ribera y, Pedro Díaz de la Costana, el canónigo de Burgos. Ellos promulgaron el edicto de gracia al que se acogieron los conversos. Desde entonces los reconciliados, los autos de fe y las habilitaciones se sucedieron<sup>24</sup>.

Ya en el siglo XVI, la gran maquinaria del Santo Oficio en el tribunal<sup>25</sup> de Toledo se ponía en marcha para terminar con el desarrollo del alumbradismo<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Recordemos como fue el cardenal Juan Martínez Silíceo quien lo implantaba en la catedral. Todo empezaba con Pedro Sarmiento en 1449. BENITO RUANO, E., «La Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos», *Revista de la Universidad de Madrid*, 1957, VI, pp. 277-306; sentencia recogida en la obra de HOROZCO, S. de, *Relaciones históricas toledanas*, trans. de J. Weiner, Toledo, 1981. Y es esencial la obra de BENITO RUANO, E., *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976.

<sup>24</sup> En cuanto a aquellos años de finales del siglo XV, CANTERA BURGOS, F., y LEÓN TELLO, P., *Judaizantes del arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969.

<sup>25</sup> En esta nueva etapa de la Inquisición tienen mucho que decir sus creadores los Reyes Católicos y su principal inquisidor general Torquemada. Recordemos el trabajo de HUERGA CRIADO, P., «El inquisidor general fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva», en *Inquisición Española. Nuevas Aproximaciones*, Madrid, 1987, pp. 7-51. Desde luego para este capítulo de la historia de la Iglesia existen infinidad de estudios, al igual que para el estudio general de la Inquisición. Véanse algunos títulos: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición N. York, 1983, Barcelona, 1984; BENNASSAR, B. (dir.), *Inquisición española, poder político y control social*, Barcelona, 1981; CONTRERAS, J., *Historia de la Inquisición española (1478-1834): herejías, delitos y representación*, Madrid, 1997; LEA, H. C., *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, 3 vols., KAMEN, H., *La Inquisición española*, Barcelona, 1973; y suyo también, *The Inquisition in early modern Europe*, Illinois, 1986.

<sup>26</sup> El estudio de la Inquisición moderna en Toledo ha centrado las publicaciones de Dedieu. Su obra más completa es DEDIEU, J. P., *L'Administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVII-XVIII siècle*, Madrid, 1989.

## Los alumbrados de Toledo

Se trata de la primera fase de una corriente espiritual de interiorización próxima al recogimiento pero considerada en la órbita de la heterodoxia. Inmersos entre los grupos heterodoxos y ortodoxos de la época —molinosistas, recogidos, erasmistas, luteranos— se veía muy cercana la reforma de Lutero<sup>27</sup>. Se conoce documentalmente desde 1510 y sus orígenes estaban en Guadalajara, si bien pronto llegarían a la provincia de Toledo situándose en Escalona<sup>28</sup>. Las primeras décadas del siglo XVI fueron su momento de mayor desarrollo. A los alumbrados de Toledo les seguirían otros grupos en Sevilla y Llerena<sup>29</sup>.

Nace en un contexto muy particular caracterizado por una sociedad renacentista donde el humanismo y la reforma religiosa están muy presentes, hay igualmente una gran problemática social y política con la revolución de las Comunidades<sup>30</sup> y las Germanías, a lo que se suma el rechazo que sufren los conversos<sup>31</sup>. Mientras la vida religiosa se convulsiona: el oficio de inquisidor general ha quedado vacante durante dos años y los protestantes de la Europa del norte son un problema importante para la Iglesia Católica. Tanto fuera como dentro de la Península las ramas de la heterodoxia parecen rodear la ortodoxia de la Iglesia Católica.

Las raíces de este grupo —o secta para la Iglesia— son difíciles de formular. Aunque, es cierto, que algunos expertos han querido ver elementos de origen medieval<sup>32</sup>. La procedencia parece, como vemos, difusa pero lo fundamental es la influencia que este grupo de clérigos y seglares —especialmente mujeres— había recibido. En la espiri-

<sup>27</sup> Lutero había sido declarado rebelde por la Dieta de Worms en 1521.

<sup>28</sup> El palacio del marqués de Villena y su corte fue el gran foco de difusión.

<sup>29</sup> Me remito a MARQUÉZ, A., *Los Alumbrados. Orígenes y filosofía (1525-1559)*, Madrid, 1980; HUERGA, A. (O. P.), *Historia de los Alumbrados*, Madrid, 1978-1988. O las líneas que le dedica la autora SARRIÓN MORA, A., *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994, pp. 186 y ss.

<sup>30</sup> Los estudios son abundantes: PERÉZ, J., *La révolution des «Comunidades» de castille (1520-1521)*, Bordeaux, 1970 (en castellano está editado en 1979); HALICZER, S., *Los Comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987; MARTÍNEZ GIL, F., *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993.

<sup>31</sup> No en vano algún autor ha escrito que «los alumbrados proliferan en los ámbitos en los que tuvo más influjo el cisnerianismo y el movimiento comunero», AVILÉS FERNÁNDEZ, M., «Condicionamientos históricos de los movimientos espirituales españoles del siglo XVI», *Azerquia*, 8 (1983), p. 202.

<sup>32</sup> LLORCA, B. S. J., *La Inquisición española y los alumbrados (1509-1667)*, Salamanca, reed. 1980; ANDRÉS, M., *Nueva visión de los «alumbrados» de 1525*, Madrid, 1973; del mismo autor «Alumbrados de Toledo en 1525. Procesos y procesados», en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, pp. 488-520; «Alumbrados, erasmistas, “Luteranos” y místicos, y su común denominador: el riesgo de una espiritualidad más “intimista”», en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, pp. 373-409. Profundizando en esta idea pero con una valoración negativa tenemos la obra de Menéndez Pelayo que los considera la continuación de los begardos medievales.

tualidad de los alumbrados hay al menos varias influencias: la primera ya ha sido mencionada, la vida religiosa del momento que, como afirma Melquiades Andrés, ha generado una vía del cristianismo menos externo y mucho más <sup>33</sup> interiorizado <sup>34</sup>. También es esencial el mundo converso <sup>35</sup> del siglo xv. Y, por último, no hay que olvidar la estrecha relación con los recogidos. Una nueva vía que fue la verdadera guía para los místicos.

El recogimiento tenía como ejes fundamentales la meditación y la oración personal. Tuvo su origen en Castilla entre los franciscanos reformados, es decir, los observantes. La doctrina quedó concretada en la obra de Bernabé de Palma, Francisco de Osuna <sup>36</sup> y Bernardino de Ladero. Con elementos paralelos a los recogidos y una fuerte relación con ellos —relación que pronto entró en crisis— pero, unos pasaron la línea de la ortodoxia mientras, los otros, quedaban dentro de esa frontera <sup>37</sup>.

Las primeras acusaciones llegaron en 1519, <sup>38</sup> hecho que provocó un cambio en la Inquisición, y la intervención sobrevino casi inmediatamente en 1523 <sup>39</sup>. Justamente se producen dos hechos importantes, el inicio de los procesos contra Isabel de la Cruz y Pedro Ruiz de Alcaraz <sup>40</sup>, al tiempo que se celebraba el capítulo provincial de los franciscanos, presidido por fray Francisco de Quiñones, general de la Orden e importante

---

<sup>33</sup> La vía del cristianismo interiorizado es anterior a Erasmo, aunque no hay que olvidar su influencia en este movimiento. La lectura y el estudio de la Biblia es fundamental.

<sup>34</sup> *Los recogidos. Nueva visión de la mística española (1500-1700)*, Madrid, 1975, p. 357; del mismo autor véase también «Los alumbrados, una reforma intermedia», *Salmanticensis*, núm. 24 (1977), pp. 30-334.

<sup>35</sup> Véanse ANDRÉS, M., «Tradición conversa y Alumbramiento (1480-1487). Una veta de los alumbrados de 1525», *Studia Hieronymiana*, VI, Madrid, 1973, pp. 381-398; BENITO RUANO, E., *Orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976; ALCALÁ, A. (coord.), *Judíos, sefarditas, conversos*, Valladolid, 1995; EGIDO, T., «El problema histórico de los judeoconversos españoles», *Las tres culturas en la Corona de Castilla y los sefardíes*, Valladolid, 1990, pp. 165-178.

<sup>36</sup> ANDRÉS MARTÍN, M., «Los Alumbrados de Toledo en el Cuarto Abecedario Espiritual o Ley de Amor de Francisco de Osuna (1530)», *Archivo Iberoamericano*, núm. 41 (1981), pp. 459-480. La obra de Osuna (1492-1541) es amplia —consta de ocho obras en romance, traducciones y obras en latín—, pero sus abecedarios son tal vez los más conocidos: *Primer Abecedario Espiritual*, Sevilla, 1528; *Tercer Abecedario Espiritual*, Toledo, 1527, hasta un total de seis. La obra de 1527 está editada por Biblioteca de Autores Cristianos en Madrid, 1972, y una nueva reedición por la misma editorial en 1998. Consúltense S. SACRAMENTO, L. de, «La doctrina espiritual de Francisco de Osuna», *Revista de Espiritualidad*, 4 (1945), pp. 546-552; LÓPEZ SANTIDRIÁN, S., *Decurso de la heterodoxia mística y origen del alumbradismo en Castilla*, Burgos, 1981. Este autor ha publicado otros trabajos, «Pobreza y reforma de la vida religiosa del siglo xvi, según el Quinto Abecedario de Francisco de Osuna», *Verdad y Vida*, 50 (1993), pp. 7-81. El gran místico franciscano dejaría una inborrable huella entre los alumbrados.

<sup>37</sup> PÉREZ, J., «Des “alumbrados” aux “chuetas”: orthodoxie et hétérodoxie dans l'Espagne des xv<sup>e</sup> et xvii<sup>e</sup> siècles», *Bulletin Hispanique*, 76 (1974), pp. 503-529.

<sup>38</sup> Las acusaciones provenían de Mari Núñez y Pedro de Rueda, el capellán de doña María de Mendoza, y se realizaron en Guadajara. A aquellas acusaciones expuestas en una carta de Edicto se remitirían en el Edicto de 1525.

<sup>39</sup> En 1522 Carlos V regresaba a España y terminaba con los restos del movimiento comunero.

<sup>40</sup> NIETO, J. C., «The Heretical alumbrados dexados: Isabel de la Cruz and Pedro Ruiz de Alcaraz», *Homenaje a M. Bataillon de Revue de Littérature Comparée*, II-III-IV, 1978, pp. 283-313. Y sobre Alcaraz



personalidad en el tema de las reformas femeninas, que se encargaría de condenar la doctrina de «dejarse al amor de Dios». Luego el Edicto contra los alumbrados del inquisidor Alonso Manrique —el 23 de septiembre de 1525—<sup>41</sup>. El propio inquisidor Manrique informó al Emperador de todas las acusaciones y confesiones de donde surgiría el Edicto de los alumbrados de Toledo. Edicto que tiene en 48 proposiciones la doctrina de este movimiento.

Entraba en escena la Inquisición<sup>42</sup>, era necesario poner en acción la maquinaria de control. Es entonces cuando los alumbrados son acusados de tener relación con el protestantismo y será, poco después, cuando los procesos van vislumbrando su final. Procesado el grupo de los alumbrados de Toledo, entre ellos: Isabel de la Cruz, Francisca Hernández —vecina de Salamanca— y sus discípulos Pedro Ruiz de Alcaraz, María y Juan de Cazalla, Gaspar de Bedoya —presbítero de Pastrana—, Francisco de Ocaña, Bernardino de Tovar y Juan de Olmillos. Primero unos, los inspiradores, y más tarde otros, sus discípulos y seguidores, fueron paulatinamente acusados y procesados en aquellas tres primeras décadas del siglo XVI. Los procesados fueron: Pedro Ruiz de Alcaraz entre 1523 y 1529; le siguió, María de Cazalla entre 1531 y 1534<sup>43</sup>, suponemos que Isabel de la Cruz aunque no conservamos su proceso; y a continuación Rodrigo de Vivar en 1539, al tiempo que tenía lugar el proceso de Luis de Beteta<sup>44</sup> —entre 1538-1539—<sup>45</sup>. Su ascendencia conversa es una de las características que más se ha destacado, además los hombres del grupo eran sacerdotes e incluso tenían o tuvieron relación con miembros destacados del arzobispado, caso del hermano de María de Cazalla, Juan, que fue capellán mayor del propio Cardenal —arzobispo Cisneros—. No obstante, sus condenas no les harían terminar en la hoguera.

---

contamos asimismo con SERRANO Y SANZ, M., «Pedro Ruiz de Alcaraz, iluminado alcarreño del siglo XVI», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 8 (1903), pp. 1-16 y 125-139.

<sup>41</sup> ORTEGA COSTA, M., «Las proposiciones del Edicto de los alumbrados. Autores y calificaciones», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1 (1977), pp. 23-36; BELTRÁN DE HEREDIA, V. (O. P.), «El Edicto contra los alumbrados del reino de Toledo (23 de septiembre de 1525)», *Revista Española de Teología*, X, 1950, pp. 105-130; SELKE, A., «Algunos datos nuevos sobre los primeros alumbrados. El Edicto de 1523 y su relación con el proceso de Alcaraz», *Bulletin Hispanique*, 44 (1952), pp. 125-152.

<sup>42</sup> HUERGA, A. (O. P.), *Predicadores, alumbrados e inquisidores en el siglo XVI*, Madrid, 1973. Hay otras destacadas como la de TELLECHEA IDÍGORAS, J. I., *Tiempos recios. Inquisición y heterodoxias*, Salamanca, 1977, o del mismo autor «Textos inéditos sobre el fenómeno de los alumbrados», *Ephemerides Carmeliticæ*, XIII, 1962, pp. 768-774; PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980; BLÁZQUEZ, M. J., *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Madrid, 1986.

<sup>43</sup> Es fundamental para esta alumbrada la publicación de ORTEGA COSTA, M., *Proceso de la Inquisición contra María de Cazalla*, Madrid, 1978.

<sup>44</sup> Para este sacerdote toledano consúltese CARRETE PARRONDO, J. M., *Movimiento alumbrado y Renacimiento español. Proceso inquisitorial contra Luis de Beteta*, Madrid, 1980.

<sup>45</sup> Existen otros procesos que los historiadores de la Inquisición incluyen en otra esfera de lo espiritual donde parece entremezclarse el luteranismo, el erasmismo o la vía del recogimiento. Son los casos de los procesos de Francisco Ortiz, Antonio Medrano y el realizado contra Luis de Beteta, el único que fue condenado a la hoguera.

La doctrina de los fundadores de este grupo de herejes no ha quedado expuesta por ellos en ningún escrito, por lo que su comprensión se ha complicado al no llegar a apreciar si ellos tuvieron verdaderamente percepción de formar un grupo homogéneo desde un punto de vista ideológico.

Ahora bien, la realidad es que estos heterodoxos no son los únicos que reflejaban unas doctrinas y un concepto de la vida espiritual más íntimo, son un ejemplo más de la espiritualidad del momento:

Se consolida en torno a los temas más característicos de la espiritualidad de la época: la oración mental, el entregarse al amor de Dios, la valoración de los fenómenos extraordinarios, la interiorización, el amor puro y desinteresado, el esfuerzo ascético, la estima por la perfección <sup>46</sup>.

Sin embargo, de todo ello había quedado algo. El recogimiento, que fue bien acogido por los franciscanos observantes, volverá de nuevo a surgir entre los místicos poco tiempo después.

## Isabel de la Cruz

Isabel de la Cruz personifica este grupo de heterodoxos. Pero ¿qué sabemos de su creadora? La figura de Isabel de la Cruz es una gran desconocida aunque su importante papel en el origen de los alumbrados ha dado lugar a múltiples estudios. De hecho todas las noticias que de ella tenemos son siempre indirectas y provienen de personas que la juzgaron o de otras que estuvieron a su lado como compañeros o enemigos. No cabe duda de las dificultades que plantea llegar a completar en todos sus aspectos una personalidad tan interesante, capaz de atraer sobre sí tantas y diversas personas de un entorno.

¿Cómo una mujer de limitada formación pudo crear el primer foco de una secta que considerada herética fue perseguida por la Inquisición? Es evidente que varios acontecimientos habían venido a propiciar un ambiente religioso más que favorable en Castilla. Pero algo más debía de tener esta mujer nacida en Guadalajara.

Estamos ante una mujer de fuerte carácter que había afrontado un largo camino en un ámbito, el religioso, poco proclive a abrir nuevos espacios fuera o dentro de la ortodoxia. Como otras mujeres que la precedieron y fueron desarrollándose en los dos únicos estadios posibles en la vida religiosa de la época como monjas o beatas. E Isabel de la Cruz lo intentó en esta última convirtiéndose en terciaria franciscana <sup>47</sup>, vestida con su hábito y viviendo como una beata en la parroquia de Santo Tomás. La

---

<sup>46</sup> ANDRÉS MARTÍN, M., *op. cit.*, 1975, pp. 361-362.

<sup>47</sup> La Orden Tercera de los franciscanos ofrecía dos variantes: los regulares y los seglares. Los regulares tuvieron una larga evolución de todo ese proceso; hay dos fechas fundamentales: 1521 con la bula de León X

influencia en ella del recogimiento y del ambiente franciscano, con una hermana monja, estimularía su interés por comprender mejor las Escrituras más allá de sus puntos fundamentales. Allí donde se diluía la separación entre lo divino y lo terrenal, allí donde la ascendencia conversa permitía desde otra perspectiva asimilar el conocimiento y el fondo religioso. La Biblia<sup>48</sup> es para ella su vía de expresión aunque siempre reclamó el mundo interior, la manera de llegar a Dios con un paso intermedio, el dejamiento.

Pero todo aquel proceso de aprendizaje primero y de enseñanza de su doctrina después, que tan amplio eco tuvieron en Escalona y la Alcarria, tocó pronto a su fin en el instante en que una compañera dubitativa la denunciaba ante la Inquisición. Su amiga y discípula, la criada Mari Núñez<sup>49</sup>, alertaba al Tribunal del Santo Oficio ante un hecho, que conocido por la Iglesia, había quedado para ellos arrinconado ante dificultades más destacadas llegadas de fuera de Castilla.

Como en todos estos casos de heterodoxia el desarrollo y amplitud registrado por estos movimientos unido a denuncias más o menos veladas, que anuncian una lejanía de las reglas establecidas por las instituciones eclesiásticas creando otras posibilidades fuera de ella —ya sean movimientos religiosos muy dispares o comunidades de beatas nacidas fuera de su control—, son siempre contempladas y controladas con rigor.

No se ha conservado su proceso y solamente podemos acceder a unos datos muy concretos a través de las Confesiones y el Sumario de su proceso, conservado en el de Pedro Ruiz de Alcaraz. Las Confesiones realizadas en su propia defensa se produjeron a lo largo de varios días entre el 19 de septiembre de 1524, para continuar los días 21, 22 y 14 de octubre del mismo año, y el 25 de enero de 1525. Estas Confesiones permiten al lector acceder a unos 15 temas donde se manifiesta un cierto grado de arrepentimiento, al mismo tiempo que una solicitud de misericordia<sup>50</sup>. El Sumario<sup>51</sup> consta de 18 capítulos, ligeramente más amplio que sus confesiones, si tenemos en cuenta que cada uno de ellos engloba varias propuestas de acusaciones<sup>52</sup>.

No hay tampoco documentos escritos de su mano, si bien sabemos que tenía interés por escribir algo, posiblemente un libro con el fin de desarrollar la doctrina<sup>53</sup>. Ahora

---

que promulgaba una Regla donde se incorporaron los tres votos y la dependencia de los Ministros Provinciales; la otra fecha es la de 1547 cuando Pablo III otorgaba tres Reglas: una para los seglares, la de los terciarios que vivían en comunidad y otra para las monjas.

<sup>48</sup> En este hecho se aprecia la conexión con los movimientos reformistas anteriores, con Erasmo y el humanismo religioso.

<sup>49</sup> La denuncia fue realizada el 13 de mayo de 1519.

<sup>50</sup> Son esenciales los trabajos de LONGHURST, H. E., «La beata Isabel de la Cruz ante la Inquisición (1525-1529)», *Cuadernos de Historia de España*, 15-16 (1957), pp. 279-303, que publica las *Confesiones*, y ANDRÉS MARTÍN, M., *op. cit.*, 1984, pp. 488-520. En concreto para Isabel de la Cruz, pp. 498-504.

<sup>51</sup> El Sumario ha sido publicado por MÁRQUEZ, A., *op. cit.*, Madrid, 1980.

<sup>52</sup> Unas 148.

<sup>53</sup> Así lo menciona Mari Núñez en su acusación. Un libro titulado *Doctrinas nuevas*. Nos lo recuerda MÁRQUEZ, A., *op. cit.*, 1980, pp. 121-122, y NIETO, J. C., «El carácter no místico de los Alumbrados de Toledo, 1509(?) - 1524», *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, p. 413. El primero

bien, ¿podemos considerar esa posibilidad?, ¿es realmente admisible pensar en una redacción o es, por el contrario, una denuncia más?

En medio de delitos y acusaciones está evidentemente la doctrina defendida por ella, sus compañeros y discípulos en una sociedad muy influenciada por las corrientes reformistas llegadas del norte de Europa. El dejamiento y su lucha contra los actos exteriores determinan una nueva manera de acercarse al Señor<sup>54</sup>. Una vuelta a los orígenes, a lo esencial del proceso religioso siempre tendente a desviarse del punto inicial.

Para terminar el desarrollo de esta ponencia y ante la carencia de datos en torno a la figura de Isabel de la Cruz, nos ha parecido que interesa sobremanera subrayar un documento recientemente localizado entre los papeles de uno de los conventos de la ciudad.

### Noticia de la venta en pública almoneda de los bienes confiscados a Isabel de la Cruz

El documento de compraventa, que aportamos, hace referencia a unos bienes confiscados a Isabel de la Cruz y está fechado el 18 de noviembre de 1540 en Toledo. Un dato novedoso ya que no se conserva información alguna de su proceso ni de los procedimientos inquisitoriales paralelos al juicio de esta mujer. Pensamos que es una contribución interesante.

Pero antes de entrar en detalles es imprescindible mencionar aunque sea de forma somera los pasos seguidos por el Santo Oficio en el proceso inquisitorial. El proceso estaba dividido en cinco etapas bien diferenciadas: primero, las diligencias para la prisión de la persona sospechosa de hereje; el segundo paso era la prisión y secuestro de bienes, a lo que seguía una primera audiencia y la denuncia del fiscal. Luego las audiencias unidas al nombramiento de los testigos y los letrados, que finalizaba con la sentencia<sup>55</sup>.

---

aporta una valoración personal al respecto cuando nos recuerda que no supondría un avance de su doctrina, ni nada verdaderamente nuevo.

<sup>54</sup> Hay varias teorías de los expertos sobre el origen, influencias y análisis del alumbradismo que han dado lugar a una extensa bibliografía.

Para un recorrido por ellas puede verse: PRIETO, T., y ARAGÓN, C., *Los alumbrados de Toledo*, Torre de los Lujanes, XXV, 1993, pp. 89-109. Otros trabajos con distinta perspectiva: LLAMAS MARTÍNEZ, E., «Teresa de Jesús y los alumbrados. Hacia una revisión del alumbradismo en España», *Actas del Congreso Internacional Teresiano*, Salamanca, 1983, pp. 137-167; también MUÑOZ FERNÁNDEZ, A., «Madre y maestra, autora de doctrina. Isabel de la Cruz y el Alumbradismo toledano del primer tercio del siglo XVI», *De leer a escribir I. La educación de las mujeres: ¿libertad o subordinación?*, Madrid, 1996, pp. 99-122.

<sup>55</sup> Hay que citar un detalle fundamental, la reglamentación. La Inquisición moderna creada por los Reyes Católicos necesitaba una nueva reglamentación que fijara diversos temas: las penas pecuniarias, la cuestión del tormento o la atención que debían recibir los hijos de los presos y ejecutados, etc. Una reglamentación que prestara más atención a elementos secundarios pero siempre necesarios. El procedimiento

El proceso inquisitorial se iniciaba a partir del momento en que había sospechas de herejía <sup>56</sup>. Es evidente que las declaraciones de los testigos iniciales eran, junto con las valoraciones de los teólogos, la primera vía para establecer una base para la denuncia, solicitando al mismo tiempo la prisión del acusado siempre y cuando existieran pruebas firmes. En cuanto se llevaba a cabo la prisión tenía lugar el secuestro de bienes. La hacienda del acusado servía para su sostenimiento <sup>57</sup> y de las personas que estaban a su cargo.

Una vez que estos dos pasos estaban concluidos comenzaba realmente el procedimiento <sup>58</sup>. Llegaba la primera audiencia, más que nada un trámite, donde el acusado contestaba a los temas básicos de su formación religiosa cristiana y sus ascendientes. A ello seguía la denuncia del fiscal quien exponía los cargos del acusado, después el reo debía responder. Se utilizaba el tormento <sup>59</sup> cuando querían doblegar la voluntad de éste. Eran intentos de influir en las respuestas y obtener un reconocimiento de las acusaciones, aunque es bien conocido como el tormento en la Inquisición española fue un recurso tan sólo de amenaza, pues en muy pocas ocasiones se practicó. Luego llegaba la parte más dura del juicio. El tiempo se convertía en un elemento esencial ya que todo el proceso solía alargarse con las numerosas audiencias, los testigos y el

---

medieval era en ese sentido insuficiente. Y fue fray Tomás de Torquemada el encargado de ofrecer unas instrucciones contenidas en la Compilación de las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición de 1484. La Compilación tendría dos ampliaciones y correcciones, una al año siguiente y otra en 1498. Los sucesores de Torquemada se vieron en la necesidad de continuar introduciendo novedades. Así, el inquisidor y arzobispo don Diego Deza llevó a cabo algunas en 1500 y 1503 y, tiempo después, en 1516 con el cardenal Francisco Jiménez de Cisneros. Nos referimos a Castilla ya que el primer inquisidor general para Aragón fue don Juan Enquera, quien promulgó unas instrucciones en catalán en 1507. De cualquier forma las instrucciones precisas no llegarían a completarse hasta la redacción de 1561, de mano del inquisidor general don Fernando de Valdés. Es la más completa compilación que recoge desde los primeros pasos al existir indicios de herejía hasta el momento cumbre, el auto de fe.

<sup>56</sup> Aunque hemos de recordar que las penas de cárcel y de muerte estaban a cargo de la justicia seglar con unos reglamentos específicos, lo que viene a recalcar la desaparición de la Inquisición monástica y episcopal.

<sup>57</sup> Así lo menciona también cualquier estudio de Derecho penal. Baste recordar a M.<sup>a</sup> Paz Alonso Romero cuando afirma: «Además de toda su dureza y crueldad, la prisión no era gratuita ni mucho menos, sino que los propios presos tenían que costearse los servicios más elementales...», ALONSO ROMERO, M.<sup>a</sup> P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1982, p. 200.

<sup>58</sup> En torno al desarrollo de la Inquisición hay tres puntos importantes que no podemos soslayar: los manuales de inquisidores, el edicto de fe y los estatutos de limpieza de sangre. Los primeros fueron fundamentales y muy abundantes a lo largo de tres siglos, desde el XIV al XVI. El más utilizado es el redactado por Nicolás Eymeric en 1376, *Directorum Inquisitorum*, que aún consultaban los inquisidores a mediados del siglo XVI; otro manual anterior fue el de Bernardo Gui de 1322. En 1522 quedaba redactado el *Catalogus haereticorum* de Bernard de Luxemburgo. En el edicto de fe siempre había una apartado centrado en el alumbradismo, que se promulgaba con carácter anual en las iglesias a finales del siglo XVI. Y, por último, los estatutos de limpieza de sangre eran la manera de excluir a los polémicos conversos, perseguidos también por los inquisidores directa o indirectamente.

<sup>59</sup> TOMÁS Y VALENTE, F., «De la práctica del tormento», *La Tortura en España. Estudios históricos*, Barcelona, 1973, pp. 11-34.

nombramiento de los abogados. Es, en efecto, el esfuerzo por lograr del acusado una retractación del error <sup>60</sup>.

Pero, a qué se enfrentaba el acusado, el hereje. Hay una división tripartita en cuanto a la sentencia que quedaba establecida en las Instrucciones. Así tenemos a los pertinaces —relajados— que debían morir en la hoguera; los convictos cuya pena podía ser la compurgación, la abjuración o bien el tormento; y, por último, el confidente. Éste pagaba con la cárcel perpetua, la confiscación de bienes y el sambenito; a todo ello se sumaba una interesante posibilidad, la de ser admitidos a reconciliación <sup>61</sup>.

Cabe precisar que de todo el largo proceso inquisitorial el capítulo de la confiscación de bienes ha dado lugar a pocas fuentes directas, toda vez que la venta pública de la hacienda del acusado ha propiciado variadas informaciones. Éste es el caso del documento que presentamos.

La confiscación de los bienes del acusado es un castigo plenamente reglamentado por el Derecho común. De ello se deriva, a diferencia de lo que pudiera pensarse, que no debe estimarse una actuación particular en los procesos inquisitoriales. Conviene, eso sí, tener en cuenta un detalle importante. Cuando se llevaba a efecto la secuestro era imprescindible cumplir dos formalidades: una, el condenado debía ser declarado hereje y, en segundo lugar, era necesario el mandamiento del inquisidor sin ser válido el de cualquier otro de sus oficiales.

Aquí se plantea una duda. El secuestro de los bienes se realizaba en el mismo instante en que era detenido el posible hereje o, por el contrario, era necesario esperar a la sentencia. Martínez Millán concreta a este respecto que se hace cuando se produce la detención <sup>62</sup>. ¿Cómo se realizaba este trámite? Había tres pasos en la confiscación, el primero es el secuestro <sup>63</sup>, luego la confiscación como tal y el tercer paso a seguir era la venta de los bienes <sup>64</sup>.

Con respecto al segundo paso, la propia confiscación, recordemos cómo el encausado perdía su patrimonio, que pasaba a englobarse dentro de la Hacienda Real desde la

---

<sup>60</sup> En tales circunstancias el preso estaba sometido a presiones por múltiples cargos fundamentados en pruebas dadas por los testigos, y lo peor de todo debió de ser las largas estancias en la cárcel, con lo que se buscaba un reconocimiento implícito de sus culpas. Así los años pasaban y la sentencia podía presentarse muy lejana.

<sup>61</sup> Azcona los divide según una fuente del Archivo Diocesano de Toledo —el libro 811— en absueltos y suspensos, acusados y condenados a la pena de muerte. Véase AZCONA, T. de, «Aspectos económicos de la Inquisición en Toledo en el siglo XV», V Simposio *Toledo Renacentista*, tomo I, segunda parte, Toledo, 1980, p. 13. Recordemos que la fuente documental utilizada por él alcanza hasta el año 1606.

<sup>62</sup> Es fundamental para este y otros aspectos uno de los trabajos del profesor Martínez Millán a quien ya nos hemos referido. MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La hacienda de la Inquisición (1476-1700)*, Madrid, 1984, p. 62.

<sup>63</sup> Llegado el momento del secuestro estaban presentes varios funcionarios: el receptor —o bien un teniente—, el alguacil y el notario de secuestros o depositario —el encargado de mantener y controlar la hacienda del preso—. Para llevar un estricto control del patrimonio había obligatoriamente que hacer un inventario, aunque sólo se incorporaban los bienes del reo, no los que pudiesen estar en manos de terceras personas de complicada estimación y propiedad hasta la definición a realizar por los jueces. Llama la atención en el tema de los inventarios la inexistencia de fuentes documentales que nos permitan seguir con detalle los bienes confiscados a un acusado de herejía. Azcona va más allá y puntualiza: «... ni que recoja la transferencia a la Corona. Tampoco hemos visto un documento real haciéndose cargo de una hacienda», AZCONA, T

Inquisición, siempre y cuando hubiera finalizado el juicio de forma negativa para el reo. No es nada extraño el que tanto el encausado como sus familiares busquen la manera efectiva de mantener su patrimonio. Es lógico en consecuencia intentarlo por todas las vías posibles, porque su pérdida dejaba en muy mala situación al reo y a sus descendientes<sup>65</sup>, que se verían en la obligación de hacer frente a grandes complicaciones.

Pasemos al último punto en el largo proceso de la confiscación, y el que, por otra parte, nos interesa más, la venta en pública almoneda.

La venta de bienes confiscados pasaron de la Inquisición a la Hacienda Real. El receptor, que es aquí el funcionario encargado de dicho trámite, vendía con el permiso preceptivo de la Corona en venta pública. El bien en cuestión se ponía a subasta durante un plazo de treinta días, terminado el plazo era vendido al mejor postor. La cantidad la cobraba el mismo receptor del tribunal quien recibiría las indicaciones del consejo de la Inquisición con el fin de proporcionarle al numerario un buen rendimiento. El control ejercido sobre el receptor se llevaba a cabo a través de otros dos funcionarios. Uno, que estaba presente en la secuestración, el notario de secuestros; el segundo es un funcionario de mayor rango, el contador del tribunal.

Existe además en torno a esta venta pública dos detalles importantes que vendrían a alterar la normativa vigente en este tema y que hay que citar. El primero viene derivado de las dificultades de encontrar un comprador<sup>66</sup>, sirviéndose entonces de la venta al fiado. No se recurría a ello porque hay complicaciones a la hora de dar salida en pública almoneda a unos bienes que habían pertenecido a un hereje. Como es lógico la mentalidad de la sociedad no aceptaba con facilidad un tipo de patrimonio con estas características, y es muy posible que en algún caso hubiera quedado desierta la venta ante la falta de comprador o bien que las ofertas quedasen por debajo del valor real del mismo. En parte por este hecho, en parte por otros motivos, la Corona estableció la posibilidad de venderlo al fiado en lugar de al contado pero, eso sí, sólo por un año.

---

de, *op. cit.*, p. 13. Tratándose del aspecto económico, el depositario o secuestrador es, unido al notario de secuestros, una de las figuras más interesantes. Se encargaba de administrar los bienes del encausado pero también era el encargado de solventar las posibles deudas, bien con particulares o con el propio Estado. Indudablemente ante esta situación el posible hereje vería mermada su hacienda, pues aunque no hubiera sido acusado, los gastos de su estancia en la cárcel sumados a los producidos por las tramitaciones del proceso le eran descontados.

<sup>64</sup> No es en absoluto aventurado considerar la problemática que producía el paso de un propietario a otro. No hablamos de la venta de los bienes en pública almoneda, sino de la percepción de los bienes confiscados al acusado a la Hacienda Real. Pensemos que, dependiendo del *status* del encausado, las complicaciones podían llegar por doquier. Es entonces cuando juega un papel fundamental el juez de bienes.

<sup>65</sup> Los hijos de los encausados no pudieron ni siquiera comprarlos en la venta pública porque lo tenían prohibido, aunque la disposición que lo impedía sería rectificadora y, a partir de 1503, la Corona abrió esa posibilidad.

<sup>66</sup> Hay una prohibición que facilitaba la venta de este tipo de bienes y la acción del comprador, la exención del pago de impuestos, ya fueran almojarifazgos, etc.

Esta facilidad quedó establecida en una cédula real de 1508 muy citada por los expertos en el tema. El segundo era una búsqueda de un mayor beneficio para la cámara real. La iniciativa fue llegar a un acuerdo entre el comprador y el receptor reflejado en un contrato. De manera que una tasa daba lugar a la venta sin llegar a la almoneda.

Hasta aquí la normativa expuesta en las Instrucciones pero veámoslo en la práctica a través de la carta de compraventa de lo que debió de ser una parte de los bienes de Isabel de la Cruz.

El documento tiene fecha del 18 de noviembre de 1540 en la ciudad de Toledo. Juan de Villa, vecino de Valladolid, es el receptor de sus magestades, la reina doña Juana y su hijo don Carlos. El receptor del Santo Oficio hace constar la carta de poder —siempre necesaria— de los monarcas que le permite realizar la venta en las condiciones establecidas para tal efecto. La carta de poder data del 13 de septiembre de 1525 en Segovia. Este año de 1525 es una fecha destacada por muy diversos motivos como ya mencionamos. De una parte, la revuelta de las Comunidades, y, de otra, desde una perspectiva más cercana a Isabel de la Cruz, porque tan sólo un año antes, en 1524, se había encarcelado a los alumbrados de Toledo.

Isabel de la Cruz figura aquí como beata y vecina de Toledo, que fue, según consta en el contrato, reconciliada de hereje. Así pues, como admitida a reconciliación por la Inquisición estaba incorporada al grupo de herejes castigados con la confiscación de bienes<sup>67</sup> y la cárcel perpetua. Hay constancia de determinadas penalizaciones que vinieron a suplir otros castigos más duros. Así ocurre con la cárcel perpetua, conmutada por una suma de numerario, siempre y cuando los propios inquisidores lo estimaran pertinente<sup>68</sup>. Nótese además que para el caso de Isabel de la Cruz tenemos pruebas de esta situación de reconciliación. Una carta del doctor Juan Quintana dirigida al inquisidor general y recordada en numerosas publicaciones —fechada el 29 de abril de 1529— afirma, en referencia a Isabel de la Cruz y Pedro Ruiz de Alcaraz, como más pertinente para el caso de ambos que fuesen recibidos a reconciliación con los hábitos y la confiscación de bienes. Pedro Ruiz de Alcaraz recibió la sentencia definitiva el 22 de julio de 1529. Fue condenado a confiscación de bienes, cárcel perpetua y algunas penitencias. También sabemos que el 21 de febrero de 1539 fue liberado de la prisión perpetua.

En la cárcel perpetua estaba todavía en 1539 Isabel de la Cruz cuando fue visitada por Luis de Beteta —clérigo de la iglesia mayor de Toledo— acusado igualmente por el Santo Oficio. Con él recuerda Isabel que había hablado en varias ocasiones, como figura en el proceso de Alcaraz. Una al salir:

---

<sup>67</sup> El secuestro de bienes figura en el Derecho común de forma viable sólo cuando se llevaba a efecto en delitos castigados con pena pecuniaria o de confiscación de bienes. Puede seguirse este aspecto en ALONSO ROMERO, M.ª P., *op. cit.*, pp. 204-205.

<sup>68</sup> José Martínez Millán nos recuerda estas penitencias o penas como otro medio de suministrar fondos rápidos al fisco real. MARTÍNEZ MILLÁN, J., *op. cit.*, pp. 75-76.



[...] el primer año que salió esta testigo de la cárcel de la Inquisición estando en la cárcel perpetua a la puerta de la calle de las mujeres [...] y otra vez la habló en San Clemente <sup>69</sup> en un sermón <sup>70</sup>.

La conmutación de la pena de hábito irremisible y cárcel perpetua debió llegarles poco después <sup>71</sup>.

De ahí podría provenir la confiscación de bienes a la que muy probablemente fue sometida Isabel de la Cruz. Como la mayor parte de los acusados de herejía con pena de confiscación de su hacienda, Isabel de la Cruz no pudo acceder a la composición en gran medida porque ella no hubiera podido optar por una posibilidad tan favorable <sup>72</sup>. Una pequeña parte de sus bienes son el objeto de venta del documento señalado.

No obstante, el aspecto más importante del bien puesto a la venta es el limitado conocimiento que de él se desprende en el contrato. Recordemos cómo los bienes puestos en venta pública tienen una doble tipología: los bienes raíces que eran rematados en un plazo límite de treinta días pasado el obligado pregón; y los bienes preceaderos que por necesidad son vendidos con prontitud.

El receptor había puesto en venta pública 1.600 maravedís de renta y tributo. El pregón público se llevó a cabo en Toledo el 6 de noviembre de 1540 «por boz de Juan de Madrid pregonero público de la dicha çibdad» y tan sólo trece días después se produce la venta. Como podemos comprobar el documento no refiere sobre qué tipología de bienes se encontraba este tributo, esencial en cualquier venta. Pero es que es curioso también puntualizar este trámite tan corto entre el pregón público y

<sup>69</sup> Se trata del convento de monjas cistercienses, uno de los más antiguos de la ciudad. Sobre esta comunidad me remito a una publicación reciente de la autora. CANABAL RODRÍGUEZ, L., «Felipe II y su política religiosa: el convento de San Clemente de Toledo», *Actas del Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida: la Monarquía Católica de Felipe II*, Madrid, 1999, III, pp. 139-158.

<sup>70</sup> LONGHURST, J. E., *op. cit.*, 1957, p. 302. El edificio de la Inquisición en Toledo pasó por varias localizaciones. Desde 1485 estuvieron en unas casas alquiladas al regidor don Gonzalo de Pantoja —parroquia de San Justo— hasta que las compró el cardenal fray Francisco Jiménez de Cisneros para la construcción del convento de religiosas terciarias de San Juan de la Penitencia; la compra se realizó en 1513 y la fundación en 1516. Se trasladarían los inquisidores a la plazuela cerca de San Marcos, que en la actualidad se conoce como plaza de la Pelota —o del Juego de la Pelota— o de la Emperatriz. Muy probablemente donde aparece referida por Longhurst en el documento citado. El siguiente traslado lo hicieron en 1560 comprando entonces unas casas de don Diego de Melo —asistente de Sevilla—; estas casas eran colindantes con la iglesia de San Vicente. En dicho lugar estuvieron hasta que en 1775 el cardenal Lorenzana las compró para la Universidad. Para más detalles véase PORRES, J., «Las casas de la Inquisición en Toledo», *Toletum*, 20 (1986), pp. 117-135.

<sup>71</sup> Véase HAMILTON, A., *op. cit.*, 1979, núm. 29, p. 13.

<sup>72</sup> La composición es, unido al privilegio de la no confiscación, uno de los dos medios utilizados por el Santo Oficio en casos excepcionales. Aunque el primero de ellos sería de gran servicio a la Inquisición en determinados momentos. La composición favoreció a la Inquisición en algunas ocasiones, en especial cuando las posibilidades de confiscar bienes pudieran dar lugar a pleitos difíciles; y en otras, al propio encausado que con buenas influencias tuvo viabilidad para pagar la suma en que estaba valorado su patrimonio para no perderlo en la confiscación.

el remate aunque el propio documento de venta recuerda cómo la compra se hizo «andando en dicha almoneda pública los treynta días».

La venta es «por juro de heredad», siendo el comprador el convento de San Antonio de Padua mediante su mayordomo Alonso Sánchez —traperero— que pagaría 10.000 maravedís. Un tributo que, al parecer, pagaba el propio convento a la dicha Isabel de la Cruz cuando afirma: «... los quales le paga el dicho monasterio e religiosas de Sant Antonio de Padua...».

La comunidad de San Antonio de Padua es de religiosas franciscanas terciarias, un punto en común con Isabel de la Cruz, quien había sido hermana terciaria seglar hasta poco antes del proceso inquisitorial, ya que a finales del año 1523 o inicios de 1524 —fue arrestada, al igual que Pedro Ruiz de Alcaraz, el 26 de febrero de 1524— Andrés de Écija, provincial franciscano, la había privado de su posición en la vida religiosa. Todo su mundo quedaría resquebrajado y perdido entre sus contemporáneos. Mientras el Emperador continuará su labor de defensa del dogma católico contra los posteriores heresiarcas de la Europa del Norte.

## Epílogo

Como había ocurrido en otras etapas históricas, las frecuentes doctrinas y desviaciones heterodoxas —albigenses, cátaros o las figuras de John Wiclif o Juan Huss— tenían entonces su representación en el desarrollo del alumbradismo, que terminó por convertirse en otro frente para la Inquisición española moderna.

El Emperador afrontaba su cometido de preservar la fe católica, para lo cual contaba con el Tribunal de la Inquisición. El alumbradismo fue el primer paso en la defensa de la ortodoxia. Alumbrados que en aquella década de los años veinte tenían a una mujer como figura destacada del grupo de heterodoxos.

Estos iluminados ejemplificaban las diferentes vías de espiritualidad —recogidos, erasmistas, molinosistas, luteranos...— del Quinientos, pero también cómo iba a desarrollarse la lucha contra las herejías.

¿Dónde estaba la supuesta tolerancia de comienzos del reinado de Carlos V? Bien podemos afirmar que se producía un paso atrás en el mundo religioso hispano. El Renacimiento no traía consigo una apertura en el aspecto de la espiritualidad.

## Apéndice documental

1540, noviembre, 18. Toledo

*Carta de venta de 1.600 maravedís de censo y tributo que hace el receptor de la Inquisición, Juan de Villa, y que habían sido confiscados a la beata Isabel de la Cruz, acusada de hereje.*

*La venta se hace a favor del convento de San Antonio de Padua de Toledo por la suma de 10.000 maravedís.*

AHN, Clero, Leg. 7.331 (s/c).

Sean quantos esta carta de vendida vieren como yo Juan de Villa vecino de la villa de Valladolid, receptor por la Reyna et Rey Don Carlos su hijo, Nuestros Señores, de los bienes aplicados et confiscados a sus Magestades et a su cámara e fisco real et pertenecientes por razón del delito de la heretica por verdad en la çibdad de Toledo et su arçobispado e çibdad e obispado de Sigüenza, et en nombre de sus Magestades e por virtud del poder que tengo de sus Magestades para en la dicha razón por una carta escipta en papel e firmada de sus magestades et sellada con el sello de las armas reales en çera colorada en las espaldas la qual dicha carta que yo tengo en este caso por mi fue mostrada e orriginalmente. Pareció ante dicho Diego de Avila escribano de número de los decretos del dicho Santo Officio yuso escripto para que sea puesta e incorporada en esta presente escriptura su tenor de la qual *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia emperador senper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos su hijo por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Siçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada e de Toledo, de Valençia, de Galizía, de Mallorca, de Çevilla, de Çerdenia, de Córdoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algesira, de Gibrartar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias, yslas tierra firme del Mar Oçeano; condes de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón et de Çerdenia, marqueses de Oristán e de Goçiano, et archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Bravante, condes de Flandes e de Tirol, e etc. A vos Juan de Villa vecino de la villa de Valladolid Nuestro reçebtor de los bienes et hazienda e nuestra cámara e fisco pertenecientes por razón del delito de la heretica por verdad en las çibdades et arcobispado de Toledo et obispado de Sigüença. Salud y graçia, bien sabedes como nos ouimos dado una Nuestra carta por la que vos mandamos fueredes a las dichas çibdades e arçobispado e ovispado e que todos los dichos bienes muebles et rayses e semovientes, oro et plata e joyas, et otras cosas que por razón del dicho delito pertenecientes a Nuestra cámara e fisco los tomase desaparezer de ellos los que por Nos vos fueren dado según que esto y otras cosas más largamente en la dicha Nuestra carta se contiene. E agora sabed que Nuestra merced e voluntad es que todos los bienes muebles e rayses e semovientes, oro, plata e joyas, e otras cosas que vos como Nuestro reçebtor reçibieredes por razón del dicho delito los vendays y remateys en pública almoneda por ante el escribano de los decretos de la Ynquisición del dicho partido, por los mayores preçios que por ellos hallaredes vendiendo los bienes muebles et pregonándolos en lugares públicos et los rayzes trayéndolos a vender por sus pregones por treynta días conplidis, se ynforma de dineros et de los maravedís que de ellos hizieredes los tomedes et reçibades en vuestro poder por pagar e cumplir los salarios de

los ynquisidores e oficiales y ministros de la Santa Ynquisición, e otros gastos extraordinarios del dicho Santo Ofiçio e para acudir con lo demás a la persona e personas que por nosotros os fuere mandado, y que podades dar y otorgar y deis y otorgades las cartas de venta que las partes a Nuestro menester e vieren en Nuestro nombre las quales sean firmes e valederas bien ansientan conplidamente como nosotros las diemos y otorgásemos para lo que todo que dicho es et cada una cosa e parte de ello vos damos poder conplido por esta Nuestra carta, con todas sus ynçidencias e dependencias et mergencias e neçesidades e con evidades e fazemos sanos y de paz para agora e para siempre jamás todos los dichos dias. Que ansi vendieredes a qualesquier personas que vos los conpraren en la forma suso dicha. Dada en la çibdad de Segovia a treze dias del mes de setiembre año de Nuestro Salvador Ihesu Xpo de mill e quinientos e veynty çinco años. Yo el Rey. Va entre renglones do dize nuestra e do dize los valga.

Yo Ugo de Virres secretario de sus Cesáreas et Católica Magestades la fize escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha provisión están los nonbres siguientes el archiepiscope hispalense R. de Valdés licent el licenciado Suares registrada cuenta XI maravedís firmada por chanchiller.

Por ende yo el dicho reçebtor Juan de Villa en el dicho nonbre de sus Magestades e por virtud del poder que de sus Magestades tengo que de yuso va incorporado, otorgo e conosco que vendo por juro de heredad para agora e para syenpre jamás a vos el monasterio e religiosas de señor Sant Antonio de Padua de esta çibdad de Toledo para vos e para vuestros herederos e subçesores después de vos, conviene a saber mill e seysçientos maravedís de renta e tributo en cada una año que Ysabel de la Cruz beata vecina de la dicha çibdad, reconceliada por ereje tenía e tiene por los dias de su vida, los quales le paga el dicho monasterio e religiosas de Sant Antonio de Padua los quales dichos mill e seysçientos maravedís de renta e tributo vos vendo en el dicho nonbre de sus Magestades, con todas sus entradas e salidas e con todos su derechos e pertenencias quantas han e aver deven e les pertenesce e pertenecieran puede ansy de fecho como de derecho de uso e de costunbre e como los tenya e poseya la dicha Ysabel de la Cruz, por preçio e quantía de dies mill maravedís de la moneda usual en Castilla por los quales dichos diez mill maravedís. Yo el dicho reçebtor Juan de Villa reçebtor en el dicho nonbre de sus Magestades ove rematado e rematé en Alonso Sánchez trapero, mayordomo del dicho monasterio e monjas de él, los dichos mill e seysçientos maravedís de renta suso declarado en pública almoneda en la dicha çibdad de Toledo an haz de mucha gente que presente estava por boz de Juan de Madrid pregonero público de la dicha çibdad, en seys dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta años estando a preçibido remate de ante día e después de aver andado en la dicha almoneda pública los treynta dias que el dicho manda e por todas las diligencias que se deven e acostunbran fazer para el remate de los dichos bienes confiscados. Los quales dichos mill e seysçientos maravedís de renta e tributo fueron de la dicha Ysabel de la Cruz e por los dichos dias de su vida

reconcilidat por ereje segund dicho es e no preçio ende persona alguna que los quisiese pujar ni por ellos mas diese que vos el dicho Alonso Sánchez mayordomo que disteis e pagastes en nonbre del dicho monasterio los dichos diez mill maravedís por que se remataron en vos. Los quales dichos autos e pregones e diligencias e remate pasaron ante quien yo otorgo esta dicha carta de que da fee de los quales dichos diez mill maravedís me otorgó e tengo de vos el dicho Alonso Sánchez en nonbre del dicho monasterio por bien contento e entregado e toda my voluntad por quanto los reçibí de vos el dicho Alonso Sánchez mayordomo en el dicho nonbre del dicho monasterio en dias contados los quales pasaron de vuestro poder al myo bien e conplidamente e realmente e con efecto e renunçio que non pueda dezir ni algar que non reçibí de vos los dichos diez mill mrs e sy lo dixere o algare que me no vala ni sea oydo sobre ello en juizio ni fuera del. Otrosi renuncio las dos leyes del dicho en habla en razón de la paga e de la prueba de ello es todo e por todo como en ellas e en cada una de ellas sigue. E desde oy día de la carta dada de esta presente carta e del otorgamiento de ella en adelante en el dicho nonbre de sus Magestades. Me paro e quanto de la tenecia e posesyón e juro e señoría que sus Magestades tenían e les pertenecia tener a los dichos mill e seyscientos maravedís de suso declarados e vos los doy e traspasó a vos dicho monasterio e monjas de él e a los dichos vuestros herederos e subçesores despues de vos para que en vuestros e despues de vos su vos libres e quitos e desengargados para los poder vender donar e dar e trocar e canbiar e enjenar como e segund que los tenya e poseya la dicha Ysabel de la Cruz, a qualesquier persona o personas que por bien touieredes como vuestra cosa propia para conprada e pagada por vuestros propios despues. E en el dicho nonbre de sus Magestades vos doy e otorgo a vos el dicho monasterio e monjas libre e lleno e bastante e conplido poder et facultad e autoridad para que de aquy adelante cada e quanto vos quysyeredes vays o embies a los dichos mill e seyscientos maravedís de renta e tributo que vos vendo e por vuestra propia autoridad o por otro en vuestro nonbre pueda entrar o aprehender e tome e aprehenda la posyson real corporal terrenal que sy de los dichos mill e seyscientos maravedís para que los vos ayais e sean vuestros e de los dichos vuestros herederos e subcesores despues de vos por syenpre jamás. Para fazer de ellos lo que quyeredes e por bien cupieredes e por esta presente carta desde oy día de la fecha e otorgamiento de ella obligo todos los bienes muebles e rayzes al fisco de sus Magestades pertenecientes por la Sancta Ynquisición para la redra e saneamiento de los dichos mill e seyscientos maravedís de suso declarados que vos seran çiertos e sanos e de paz por agora e para syenpre jamás como de segund que sus Magestades por el dicho poder que suso va incorporado vos los asegura para que de ellos ni de parte de ellos ni de su posyson seays hechados ni perturbados por parte de la dicha cámara e fisco ni de sus reçetores ni de otra persona alguna que vos venga diziendo u algarado por qualquier via o razón que diga que les pertenecia o pertence puede e deve de vos los dichos mill e seyscientos maravedís o parte de ellos e obligo los dichos bienes del fisco para que sy alguno vos

los enbargare e perturbare por qualquier via o razón que sea que yo el dicho reęebtor e reęebtores que después de my subęedieren en el dicho ofiçio sea e sean obligados e tenidos a tomar e tomen el dicho plazo e la boz del ansy por vos como por los dichos vuestros herederos e subęesores después de vos faziéndolo saber a my el dicho reęebtor e reęebtores antes del dicho plazo contestado o después de contestado e sy ansy no lo hiziere ofrezieren e cunplieren que ny aga e yncurran los dichos bienes del fisco de sus Magestades en pena de vos dar e pagar los dichos diez mill mrs con el doble con mas todas las costas e daños e menoscabos que se vos resarçieren bien ansy e asta cunplidamente como sy todo fuese pasado por juizio e sentençia definytiva a la tal sentençia fuese consentida e pasada en cosa juzgada asy yo el dicho reęebtor o reęebtores no lo quysyere o quysyeren ansy fazer e cunplir por la presente doy poder conplido a qualesquier justicias e juezes de los reynos e señorios de sus Magestades que lo hagan ansy cunplir e pagar e vos favorescan en todo entrando e tomándose los bienes de sus Magestades que de la dicha Sancta Ynquysyçion fasta que bien e conplidamente de todo lo que dicho es seades bien contentas e pagadas e entregadas sobre lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte de ello renunçió e parte de sus Magestades e de my e de los dichos reęebtores en su nonbre todas e qualesquier leyes e fueros e derechos que tengan o puedan tener para no ser obligados e todo lo que dicho es pues que es justicia e razón que ansy lo cunpla e guarden pues yo en el dicho nonbre de sus Magestades vos los vendí a vos el dicho Alonso Sánchez en nobre del dicho monasterio para sus Magestades me distes e pagastes los dichos diez mill maravedís. E cunplidamente renunçio la ley del derecho en que dize que renunçio que me faga no vala e por que esto sea firme e no venga en dubda otorgar esta carta ante el notario e escribano de sus Magestades e de los decretos del dicho Sancto Ofiçio e testigos yuso escriptos e a los presentes rogue que fuesen de ello testigos que fue fecha e otorgada en la cibdad de Toledo diez e ocho dias del mes de novienbre año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Xpo de mill quinientos e quarenta años testigos que fueron presentes Gaspar Martínez portero del Sancto Ofiçio e Agostín de Villa e Bartolomé Gonçales veçinos de la dicha çibdad de Toledo. Juan de Villa e yo Diego de Dávila escribano de sus Magestades e notario público en la su corte e en todos su reynos e señorios e escribano de los decretos de la Sancta Ynquysyçion en la çibdad e arçobispado de Toledo e çibdad e obispado de Syguença e distritos por presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos este otorgamiento del dicho reęebtor Juan de Villa que en mi registro firmo de su nonbre esta carta de vendida fize escribir e escriví segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mi sigo a tal en testimonio de verdad.

Diego de Dávila. Sig+no.